



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	CARMENZA PÉREZ BARBOSA y EDGAR BARBOSA VELÁSQUEZ
Radicado	54-498-40-03-001-2016-00679-00

En consideración a la anterior petición el Juzgado dispone librar nuevamente despacho comisorio comisionando al señor alcalde de Ocaña para que a través de la Inspección Municipal de Policía –reparto – de la ciudad, proceda adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 270-22844 ubicado en la calle 19A # 11-38 hoy carrera 11, se conceden las mismas facultades que por Ley están asignadas a este Juzgado, incluidas las de designar secuestre, fijarle los honorarios provisionales, los cuales no podrán exceder la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00). Líbrese el correspondiente despacho comisorio, anexándole copias de este auto y demás piezas procesales pertinentes, tal como lo dispone el art. 39 del C.G.P. a costa de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bdbf4ae70eff705752be46888af681178052c4d2d5bd455d57a0ecbc5b7ef8**

Documento generado en 25/06/2021 03:05:48 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE OCAÑA**

Auto No.420

Ocaña, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCAMIA S.A.
Demandadas:	HUGO PACHECO LAZARO y JHON JAIR O MEJIA LOZANO
Radicado:	54-498-40-03-001-2018-00771-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a la solicitud que antecede emanada del apoderado judicial del ejecutante, por lo tanto, accédase a lo peticionado y por consiguiente, elabórese nuevamente la comunicación dirigida a las entidades bancarias solicitadas.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acffd93ce99b62f6b88bcb225b19899a0f672ba1dea3a2d5698c119c52b41ff**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No. 411

Ocaña, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	ANA MERCEDES NUÑEZ BOHORQUEZ
Demandado:	JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00812-00

Teniendo en cuenta el oficio No.1238 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, donde comunican el embargo del remanente que llegare a quedar y de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del presente proceso, de propiedad del demandado JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA, el Despacho accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06d051f0ebeed50bd4cdb052419060c9f4fc5da07221681e9f46b81ecd00cdff



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 413

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOMULTRASAN
Demandados	ALIRIO ALFONSO ALVAREZ QUINTERO y YURANI ALVAREZ ESTRADA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00936-00

En atención al memorial que antecede allegado por la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra ALIRIO ALFONSO ALVAREZ QUINTERO y YURANI ALVAREZ ESTRADA, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electronica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daae8fb5652b3ec699744cd82ea31b77f4d85c37d3bef6ae88f1a323d9f17f1c**

Documento generado en 25/06/2021 03:05:42 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE OCAÑA**

Auto No.419

Ocaña, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandadas:	KELLY JOHANNA RINCON JIMENEZ, AMELIA VEGA ROPERO Y ELISABETH VEGA ROPERO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00195-00

Teniendo en cuenta el oficio No.0889 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, dentro de su proceso ejecutivo bajo radicado No.2020-206, donde comunican el embargo del remanente que llegare a quedar y de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del presente proceso, de propiedad de las demandadas AMELIA VEGA ROPERO Y ELISABETH VEGA ROPERO, el Despacho accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Código de verificación: **350b636522e4858cfa403455c8c3d031bd2292f02214b527421f1e55ffbd6d55**
Documento generado en 25/06/2021 03:05:48 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.409
Ocaña, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandada:	LUCENITH IBAÑEZ PEREZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00201-00

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-31995, allegado por el apoderado judicial del ejecutante, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 20 de Mayo de 2021; es del caso comisionar al señor Alcalde de la ciudad para que a través del señor Inspector Municipal de Policía (Reparto) de la ciudad, proceda a practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada LUCENITH IBAÑEZ PEREZ, ubicado en la Carrera 44 #7C-26 Urbanización Villa Mar de la ciudad de Ocaña e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-31995.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyendo este auto.

N O T I F I Q U E S E

(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1c70f2780a7a8ffda4c44d159f0f17d3f07da01af34f787e2816c2e04ceb7c**

Documento generado en 25/06/2021 03:05:46 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No. 414

Ocaña, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	AURA ESMIR RUEDAS RUEDAS
Demandado:	JANSELY CARDENAS SALCEDO y WILLINGTON CARDENAS SALCEDO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00211-00

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra el auto del 11 de Junio del año en curso, mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda.

Para decidir se tiene como el legislador, de manera por demás expresa, en el Inciso Tercero del Artículo 90 del Código General del Proceso, estableció que contra el auto que inadmite la demanda no procede recursos, por ende, el Despacho declara la improcedencia del recurso de marras.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurso resultó improcedente y comoquiera que ya feneció el término concedido para subsanar la demanda, sin que así lo hubiese efectuado, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el aludido precepto, dispone el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la improcedencia del recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto del 11 de Junio de la anualidad, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.

TERCERO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed31ec0a247c5a1003e1cc0f46118a834e6153f380f4d26a21fde79d72690f72**

Documento generado en 25/06/2021 03:05:43 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.407

Ocaña, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
Demandados:	ELOINA RINCON ASCANIO y JOSE JULIAN ROJAS NUMA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00256-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA, a través de su representante legal, contra los señores ELOINA RINCON ASCANIO y JOSE JULIAN ROJAS NUMA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

No obstante, en cuanto a la solicitud de dictar mandamiento de pago respecto del pago de servicio público de energía y alumbrado público a cargo de CENS, este Despacho dispone no acceder, teniendo en cuenta que la factura de servicio presentada para el cobro de dicho valor, no se encuentra cancelada, en virtud a lo normado en el Artículo 14 de la ley 820 de 2003 el cual reza:

“..... En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.”

Finalmente, en razón a la manifestación de desconocimiento de dirección física y electrónica de la parte pasiva elevada por la parte demandante, el Despacho, dispone emplazar a los señores ELOINA RINCON ASCANIO y JOSE JULIAN ROJAS NUMA, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA y ORDENAR a los señores ELOINA RINCON ASCANIO y JOSE JULIAN ROJAS NUMA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague la siguiente suma de dinero:

- a) La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.280.549.00) por concepto de cánones de arrendamiento causados y no cancelados, desde el Diciembre de 2018 hasta Agosto de 2019.
- b) Más los intereses moratorios causados, desde el vencimiento de cada uno de los cánones, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NO ACCEDE dictar mandamiento de pago respecto del valor por concepto de servicio de energía y alumbrado público a cargo de CENS, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: EMPLAZAR a los señores ELOINA RINCON ASCANIO y JOSE JULIAN ROJAS NUMA, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, para actuar en causa propia como representante de la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Código de verificación: **5ecea12efb928ab4ce83f727a269d66f98518c0f0fbd92df9f768fc9c11ca2ab**

Documento generado en 25/06/2021 03:05:44 PM